



Resolución Directoral

Lima, 27 de mayo de 2025

N° 005-2025-ACFFAA-DEC

VISTO:

El Informe Técnico N°000004-2025-DEC-VVV-ACFFAA del 23 de mayo de 2025 de la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; encargado de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; siendo que, en el artículo 44 del referido Reglamento establece que “La Dirección de Ejecución de Contratos es el órgano de línea encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la suscripción, seguimiento y control de los contratos a cargo de la Agencia”.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 037-2024-ACFFAA, se aprueba el MAN-DPC-001 – versión 08, denominado “Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero” (aplicable a la presente contratación); el cual establece los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA, se aprueba la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, denominada “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”.

Que, el numeral 5.1 de disposiciones generales, de dicha Directiva dispone que “La ACFFAA en salvaguarda de los intereses de los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia (OBAC), podrá observar a los proveedores inscritos en el RPME, de acuerdo con la gravedad de los incumplimientos cometidos durante las diferentes etapas de los procesos de contratación y los procesos del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (RPME)”. Asimismo, el numeral 5.2 señala que “La Dirección de Ejecución de Contratos (DEC) es la encargada (...) del proceso de observación a los proveedores del mercado extranjero que han incurrido en incumplimientos en las diferentes etapas

de los procesos de contratación en el mercado extranjero, a cargo de la ACFFAA y los facultados a los OBAC, así como en los procesos del RPME”.

Que, el Anexo 01 de la citada Directiva, denominado “Supuestos de incumplimientos, para observación de proveedores en el mercado extranjero”, comprende el supuesto N° 05 que consiste en *“No suscribir y/o recibir un contrato, orden de compra u orden de prestación de servicio, sin causa justificada.”*, el cual está previsto en dicha Directiva como un incumplimiento “grave” con un plazo de observación “desde 3 a 12 meses”.

Que, el numeral 6.2 del título VI de la referida Directiva dispone que “En caso el incumplimiento incurrido por el proveedor se presente en los actos preparatorios, en el procedimiento de selección de un proceso de contratación ejecutado por la ACFFAA o en los procesos del RPME, la Dirección de Estudio de Mercado, la Dirección de Procesos de Compras o la Dirección de Catalogación, deberán presentar un Informe Técnico a la Dirección de Ejecución de Contratos para iniciar el procedimiento de observación.”.

Que, el numeral 6.9 del título antes mencionado, señala que “La Dirección de Ejecución de Contratos, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, deberá considerar para la evaluación de la observación, los siguientes factores: a) Naturaleza del incumplimiento b) Ausencia de intencionalidad c) Grado del daño d) Reconocimiento del incumplimiento e) Antecedentes f) Conducta procesal, y g) Adopción de modelos de prevención”.

Que, mediante Informe Técnico N° 00004-2025-SMAB/SEMAN del 05 de febrero del 2025, el Jefe del Departamento de Abastecimiento de la FAP, recomendó a la Dirección General de Logística de la FAP, se tramite ante la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas el inicio del proceso de observación de proveedores en el mercado extranjero a la empresa PACIFIC ACCESS INC., en vista que, se habría presuntamente negado a suscribir contrato del procedimiento de Régimen Especial N° 024-2024-CE3-SEMAN/FAP por la “Adquisición de Material Misceláneo Aeronáutico para la Inspección de la Aeronave PHC-6-300 FAP 311 PP-0135-SEMAN”, asimismo remitió el Informe Legal N° 0005-SMAJ-2025 del 12 de marzo del 2025.

Que, mediante Carta N° 000020-2025-SG-ACFFAA de fecha 30 de abril del 2025, la ACFFAA comunica a la empresa PACIFIC ACCESS INC., el inicio del proceso de observación otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos, pudiendo dicho plazo ser ampliado a su solicitud hasta por un máximo de tres (03) días hábiles adicionales, debiendo adjuntar medios de prueba que estime pertinentes.

Que, mediante Carta PACIFIC ACCESS N° 2025050501 del 05 de mayo del 2025, la empresa PACIFIC ACCESS INC, de acuerdo con lo dispuesto numeral 6.7 – párrafo VI “Disposiciones Específicas” de la Directiva DIR-DEC-003 “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero” Versión 01, solicito a esta Agencia solicito una ampliación de tres (03) días hábiles adicionales para la presentación del descargo requerido con el documento del numeral 2.1.5.

Que, mediante Carta N° 000021-2025-SG-ACFFAA del 06 de mayo del 2025, la Agencia de Compras autorizó a la empresa PACIFIC ACCESS INC, una ampliación de tres (03) días hábiles adicionales para la presentación de su descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.7 – párrafo VI “Disposiciones Específicas” de la Directiva

DIR-DEC-003 “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”
Versión 01.

Que, mediante Carta N° 2025051201, la empresa PACIFIC ACCESS INC del 13 de mayo del 2025, remitió a la ACFFAA el descargo correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico N°000004-2025-DEC-VVV-ACFFAA del 23/05/2025, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos concluye que, del Proceso Régimen Especial N° 024-2024-CE3-SEMAN/FAP por la “Adquisición de Material Misceláneo Aeronáutico para la Inspección de la Aeronave PHC-6-300 FAP 311 PP-0135-SEMAN” de acuerdo con lo expuesto y acreditado por la Fuerza Aérea del Perú, la empresa PACIFIC ACCESS INC., se negó a cumplir con sus obligaciones respecto a la presentación de documentación para el perfeccionamiento, así como la suscripción del contrato para la Adquisición de Material Misceláneo Aeronáutico para la Inspección de la Aeronave PHC-6-300 FAP 311 PP-0135-SEMAN, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero y en la Bases del proceso, configurándose el supuesto N° 05, referente a *“No suscribir y/o recibir un contrato, orden de compra u orden de prestación de servicio, sin causa justificada.”*, el cual se encuentra calificado como grave y sujeto a observación por un período que podrá oscilar desde los tres (3) a doce (12) meses de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, esto de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 denominada “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”.

Que, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos en su informe antes descrito, recomienda observar empresa PACIFIC ACCESS INC., por un período de tres (03) meses por el supuesto N° 05, referente a *“No suscribir y/o recibir un contrato, orden de compra u orden de prestación de servicio, sin causa justificada.”*, de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 denominada “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”; sustentando dicha recomendación en el análisis realizado de los siguientes factores previstos en el numeral 6.9 de la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01 aplicables para la graduación de la observación:

“(…)

- 3.4.1. Naturaleza del incumplimiento:** El Proceso de Contratación RES N° 024-2024-CE3-SEMAN/FAP por la “Adquisición de Material Misceláneo Aeronáutico para la Inspección de la Aeronave PHC-6-300 FAP 311 PP-0135-SEMAN”, de acuerdo a lo expuesto y acreditado por la FAP, la empresa PACIFIC ACCESS INC no cumplió con la presentación de los requisitos exigidos en las bases, así como la no suscripción del contrato para la Adquisición de Material Misceláneo Aeronáutico para la Inspección de la Aeronave PHC-6-300 FAP 311 PP-0135-SEMAN dentro del plazo establecido en las bases integradas; lo cual ameritó la pérdida de la Buena Pro del proceso de contratación materia del asunto.

Al respecto, esta situación de incumplimiento reviste determinado nivel de gravedad, siendo que la pérdida de la Buena Pro afecta inevitablemente con los plazos para el funcionamiento de las aeronaves y la finalidad pública que tuvo dicho proceso.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, el incumplimiento en el que ha incurrido la compañía se encuentra reconocido como un incumplimiento de naturaleza “grave”.

- 3.3.2 Ausencia de intencionalidad:** De los actuados administrativos, es posible determinar que no hubo intencionalidad de la empresa en el incumplimiento de suscripción del contrato, debido a que por un error

material involuntario, cotizaron dos (02) unidades correspondientes al ítem N° 8 al precio de una (01) unidad.

3.3.3 Grado del daño: Afecto la eficiencia del procedimiento en cuanto al plazo previsto para la suscripción del contrato.

3.3.4 Reconocimiento del incumplimiento: De los actuados administrativos, se puede evidenciar que la empresa no reconoció el incumplimiento que ocasiono la no suscripción del contrato para la Adquisición de Material Misceláneo Aeronáutico para la Inspección de la Aeronave PHC-6-300 FAP 311 PP-0135-SEMAN, debido a que dicha empresa señala en sus descargos que, por un error material involuntario, cotizaron dos (02) unidades correspondientes al ítem N° 8 al precio de una (01) unidad, y por ese motivo solicitaron al comité retirar su oferta cuando ya se les había otorgado la Buena Pro.

En consecuencia, no existe reconocimiento por la empresa PACIFIC ACCESS INC. del incumplimiento en que ha incurrido.

3.3.5 Antecedentes: De la revisión de la información contenida en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME), se verifica que la empresa PACIFIC ACCESS INC, no cuenta con una observación vigente.

3.3.6 Conducta procesal: La conducta asumida por la empresa PACIFIC ACCESS INC durante el proceso de observación no ha sido conforme a la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, denominada “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”, toda vez que la empresa no reconoció el incumplimiento al no presentar los requisitos exigidos en las bases, así como el no perfeccionamiento del contrato para la Adquisición de Material Misceláneo Aeronáutico para la Inspección de la Aeronave PHC-6-300 FAP 311 PP-0135-SEMAN.

3.3.7 Adopción de modelos de prevención: De los obrantes en el expediente del caso, no se verifica que la empresa PACIFIC ACCESS INC haya adoptado o implementado algún Modelo de Prevención como herramienta de gestión de riesgos contractuales que le permita a la organización evitar, entre otros, situaciones adversas que la puedan conllevar a incurrir en incumplimientos o reducir significativamente el riesgo de su comisión, debido a que la empresa no asume el incumplimiento al no presentar los documentos exigidos y negarse a la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos.

Que, de la revisión de los argumentos expuestos en el Informe Técnico N°000004-2025-DEC-VVV-ACFFAA y de los obrantes en los actuados administrativos, la Dirección de Ejecución de Contratos (DEC) acoge la propuesta realizada por la Analista Legal en el Informe antes mencionado.

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, en la Resolución Jefatural N° 037-2024-ACFFAA y en la Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Observar a la empresa PACIFIC ACCESS INC, por un período de tres (03) meses por incurrir en el supuesto N° 05, referente a *“No suscribir y/o recibir un contrato, orden de compra u orden de prestación de servicio, sin causa justificada.”*, la

cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Artículo 2: Notificar la presente Resolución a la empresa PACIFIC ACCESS INC., a la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 3: Remítanse los actuados a la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para su conocimiento.

Artículo 4: Remítanse los actuados a la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para el registro de la observación en el RPME y la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

VERONICA ANDREA LORENA VEGAS VALENCIA
Director de la Dirección de Ejecución de Contratos
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas